



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RECIBIDO
24 ABR 2018

Por:
Lora:
104

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 802-2018/MPS-GDEL

Sullana, 03 de Setiembre del 2018

VISTO: El Expediente N° 022398 del 13.07.2018, presentado por la Sr. **ROMÁN MANRRIQUE ROLFIN ISRAEL** mediante el cual solicita **ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA POR AMPLIACION DE AREA;**

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Municipal N° 06-2017/MPS, de fecha 07.04.2017, que aprueba la modificación y ordenamiento el Texto único de Procedimiento Administrativo – TUPA de la Municipalidad Sullana, acorde con la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, según ITEM 12.25, se han aprobado los procedimientos para el otorgamiento de Actualización de Licencia de Funcionamiento Definitiva, por Cambio de nombre y/o razón social, para lo cual precisa presentar: Formato de Solicitud - Declaración Jurada de licencia de funcionamiento que incluya N° RUC, N° DNI o Carnet de Extranjería del representante, cuando actúe mediante representación de (persona natural) o del representante legal (persona jurídica) de ser el caso, Carta poder del representante con firma del representante (persona natural) o Vigencia de Poder (persona jurídica), indicar número de comprobante de pago, copia de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones vigente y devolver Licencia obtenida.

Que, se puede observar en autos que el administrado ha presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, para lo cual adjunta Solicitud, Declaración Jurada que incluye N° RUC 10415680177, N° DNI 41568017, consigna recibo de Pago N° 20180055830 (13.07.2018), Devuelve Licencia de Funcionamiento N° 005181-16, Original, Copia de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica Ex Ante -273-2017/MPS.

Que, con informe N° 1104-2018/MPS-SGPE de fecha 16/08/2018, se deriva todos los actuados a la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, con la finalidad de verifique cableado eléctrico que se encuentra expuesto, no se encuentra protegido con tubos y/o canaletas según inspección in situ realizada por la Sub Gerencia de Promoción Económica al establecimiento comercial.

Que, con informe N° 583-2018/MPS-GSCYGR-SG-GRD con fecha 27/08/2018, emitida por la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, informa sobre inspección realizada según documentos de la referencia a y b), que los responsables de la oficina de UNEPRED se han apersonado y constatado que el local destinado a la venta de comidas al paso, denominado PEZ GORDO Parrillero, mantiene con las medidas de seguridad respectivas cuando obtuvo el certificado de inspección técnica, por tanto cumple con las condiciones de seguridad para el cual adjuntan imágenes obtenidas del establecimiento comercial.

Que, de acuerdo al registro informativo de Licencia de Funcionamiento, el establecimiento comercial registra Licencia Funcionamiento Definitiva N°005181-2016, a nombre de **ROMAN MANRIQUE ROLFIN ISRAEL**, en el giro de **VENTA DE COMIDAS AL PASO**, denominado **PEZ GORDO**, ubicado en Calle Santa Teresa N° 272 Urb. Santa Rosa –Sullana, – en un **área de 36 M2.**, siendo actualmente el **área de 85.00 M2**, la misma que consta en su Solicitud-Declaración Jurada para Actualización de Licencia de Funcionamiento y en la copia de Certificado de Seguridad en Edificaciones Básica Ex Ante N° 273 -2017/MPS.

Que, de la evaluación realizada por el Orientador de la Sub Gerencia de Promoción Económica, respecto a la Zonificación y Compatibilidad de Usos, de acuerdo al Plan Urbano Sullana – Bellavista Vigente, modificado con Ordenanza Municipal N° 021-2016/MPS, el mismo que se encuentra publicado en la página WEB de la Municipalidad de Sullana, se determina que el establecimiento se encuentra como: **RDM-Residencial Densidad Media –compatible con venta al por menor.**

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0585-2013/MPS, de fecha 08.04.2013, se Autoriza a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura para Integración y Unificación a los Estándares, Nomenclatura y Procesos Técnicos del Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios y Autorización del Codificador de Usos y **Actividades Económicas** – Usos Generales y del Sector Industrial y Otros, Anexo 04, Codificador de Usos y Actividades Económicas, establece como Código General: Servicios Personales, Sub Código: Servicios de Alimentación y Bebidas, Código: 41103: **Venta de Comidas al paso**

Que, con Ordenanza Municipal N° 005-2012/MPS, se aprueba la Ordenanza Municipal sobre prevención y control de ruidos molestos en el distrito de Sullana, en su artículo 3° De los niveles máximo permisible, En los interiores de los locales de una edificación, el nivel acústico de evaluación de emisión sonora expresada en dBA, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidos, no deberá sobrepasar en función de la zonificación, tipo de local y horario, los valores expresados en la siguiente:

Tipo de Ruido	Tipo de Establecimiento	Límite máximo permisible valores expresados en la aqt.	
		Horario Diurno	Horario Nocturno
Ruido permanente o eventual	Residencial	50 Decibeles	40 Decibeles

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2016/MPS (16.12.2016), Ordenanza que promueve la seguridad Ciudadana, a través de sistema de Video vigilancia en la ejecución de obras de edificaciones y los establecimientos de atención al público de la Provincia de Sullana, en su **Art. 8°** precisa: las personas naturales y/o jurídicas conductores de establecimientos de atención al público, están obligados a instalar un sistema de video vigilancia en sus establecimientos debiendo contar al menos con una 01 video cámara en la entrada y una 01 en el interior, con una capacidad de grabación no menor de 72 horas, guardando las copias de las imágenes captadas por la cámaras hasta por (60) días y ponerlas a disposición de la autoridad competente en caso sean requeridas.

Que, con Ordenanza Municipal N° 013-2008/MPS, de fecha 22.07.2008, Ordenanza Municipal que Prohíbe la Discriminación en Todos sus Ámbitos, Artículo 8°, Publicación de Cartel.- Todos los establecimientos abiertos al público deben publicar un cartel con el texto de la presente ordenanza cuyo en encabezado reza: **"En este local está prohibida la discriminación"**, Este cartel con una dimensión aprox. De 25X40 centímetros, deberán incluir la ordenanza que advierte que ante el incumplimiento, se exponen a las penas comprendidas en el presente articulado.

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS (01.12.2008), Ordenanza que reglamenta la **atención preferente a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad**, el mismo que en su Artículo Tercero, precisa, Los establecimientos que brindan atención al público, deben adecuar su infraestructura arquitectónica según lo normado en la Res. Min. N° 069-2001/MT.15.04 y anexo, sobre adecuación urbanística para persona con discapacidad y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2006/VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, el presente expediente ha sido revisado por la Sub Gerencia de Promoción Económica, determinando que el administrado ha cancelado y presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, siendo esto así se hace necesario disponer las acciones pertinentes que el caso requiera.

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Promoción Económica, y a lo dispuesto por este despacho, en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento N° 28976, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, que aprueba el T.U.O. de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 Art. 4º, inc. 1.7 y 1.16, Título II, Capítulo II Art. 32.1, 32.2 y Capítulo VII Art. 186 y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0061-2015/MPS, de fecha 06 de Enero del 2015.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO, El Certificado de Licencia de Funcionamiento N° 005181-2016, de fecha 18 de Agosto del 2016, a nombre de **ROMAN MANRIQUE ROLFAN ISRAEL**, ubicado en Calle Santa Teresa N° 272 Urb. Santa Rosa – Sullana.

ARTÍCULO SEGUNDO - Otorgar la **ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA, POR AMPLIACIÓN DE ÁREA**, a nombre de **ROMAN MANRIQUE ROLFAN ISRAEL**, que se detalla mediante el Certificado N° **007106- 18**, y que deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL : **ROMAN MANRIQUE ROLFAN ISRAEL**
N° DNI. - RUC : 41568017- 10415680177
GIRO Y/O ACTIVIDAD : VENTA DE COMIDAS AL PASO
UBICACION : CALLE SANTA TERESA N° 272 URB. SANTA ROSA - SULLANA
AREA : 85.00 MT².
CAPACIDAD DE AFORO : 40 PERSONAS
CODIGO CATASTRAL : 200601001160180A0101001
HORARIO DE ATENCION : 8:00 AM. A 11:00 PM. (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES)
NIVEL DE RIESGO : NR2.
ANUNCIO PUBLICITARIO : "PEZ GORDO"
INSTALADO : ADOSADO A LA PARED.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El administrado queda prohibido de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de Retiro Municipal obstruyendo el tránsito vehicular y/o peatonal, en caso de constatarse lo contrario su Licencia de Funcionamiento Definitiva, quedará revocada de oficio.

ARTÍCULO TERCERO: Asimismo queda prohibido de cambiar o ampliar el giro sin contar con la respectiva Autorización Municipal, en caso de constatarse lo contrario su Licencia de Funcionamiento, quedará revocada de oficio.

ARTÍCULO CUARTO.- El propietario del establecimiento está obligado a cumplir con la instalación de dos cámaras video Vigilancia, (01) una a la entrada y otra en el interior del establecimiento, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N°023-2016/MPS, caso contrario es susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- El administrado queda prohibido de realizar actividades de: **Venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro y fuera del establecimiento**, en caso de constatarse lo contrario su Licencia de Funcionamiento, quedará revocada de oficio.

ARTICULO SEXTO Del mismo modo queda prohibido de **infringir** las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y por consiguiente proceso de revocatoria de Licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Derivese copia de la Licencia de Funcionamiento a la Sub Gerencia de Control Municipal, a fin de comprobar el cumplimiento de los parámetros otorgados en la Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se le otorga al administrado un plazo de 30 días hábiles, para que habilite e implemente su infraestructura arquitectónica, sobre adecuación urbanística para personas con discapacidad, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS.

ARTÍCULO NOVENO.- El conductor del establecimiento se obliga a cumplir con las disposiciones municipales correspondientes, caso contrario es susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

ARTICULO DECIMO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana; remitiendo copia de la misma a la Sub Gerencia de Informática; en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

CC.
 - GDEL
 - SGPE
 - SGCM
 - SGI
 Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
 Econ. Eduardo Martín Merino Chunga
 Gerente de Desarrollo Económico Local